

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

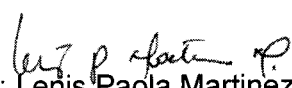
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110012502000202102772** seguido contra **Darwin Fabian Orjuela Gutiérrez**, por queja formulada por **Andrea Patricia Camargo Vargas**, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia apelada que fue proferida el 26 de julio de 2022 por la Comisión Seccional de Bogotá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **DARWIN FABIÁN ORJUELA GUTIÉRREZ**, por transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en los numerales 4º y 6º del artículo 35 ibidem, cometida a título de dolo; por lo que fue sancionado con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión, conforme lo expuesto en esta providencia».

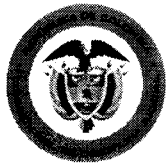
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28-08-2024**, para notificar a **Laura Marcela Sierra Cortes** defensora del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **520012502000202100104** seguido contra **Argemiro Hoyos Banda**, por queja formulada por **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño**, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada del 8 de julio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **ARGEMIRO HOYOS BANDA**, por incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 13 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir los deberes profesionales estipulados en los numerales 6 y 15 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que lo sancionó con CENSURA, conforme a lo expuesto con antelación».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28-08-2024**, para notificar a **Mario Sebastián Puerres González** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

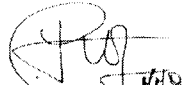
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **680011102000202000067** seguido contra Juan Diego Rueda Mateus, por queja formulada por Edilma González Esparza, con fecha diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander del 31 de agosto de 2022, mediante la cual sancionó al abogado **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS** con la falta contemplada en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo, sancionado con **Censura.**»

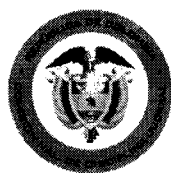
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para notificar a Juan Diego Rueda Mateus y a su apoderado Oscar Mauricio Zamora Castro. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

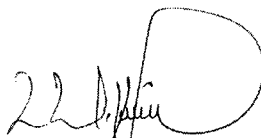
El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

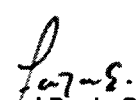
Que en el proceso disciplinario 110011102000201801927 01 seguido contra José Ramón Parra Vanegas, por queja formulada por Norma Lucía Cardona Fontecha, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «*Primero: negar la solicitud probatoria presentada por el disciplinable. Segundo: confirmar la sentencia apelada, proferida el 9 de marzo de 2020, por el entonces Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado José Ramón Parra Vanegas, por desconocimiento del deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 ibídem a título de dolo, sancionándolo con suspensión de tres (3) años en el ejercicio de la profesión...*»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **28/08/2024**, para notificar al abogado defensor Hilmer Hernández Ortiz. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

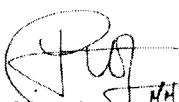
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

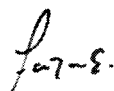
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110012502000202202038** seguido contra Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, por queja formulada por Carlos Alberto Arrubla García, con fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « **CONFIRMAR** la sentencia proferida el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ** por incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, tras quebrantar el deber profesional del artículo 28 numeral 10 *ibídem*, a título de culpa, y en consecuencia le impuso la sanción de **CENSURA**, en consideración a las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.»

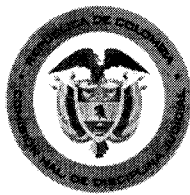
El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) para notificar a la defensora Mónica Alejandra García Castro. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Juan Manuel Muñoz Quevedo
Escribiente Nominado


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 170011102000 2019 00478 02, seguido contra **Víctor David Saldarriaga Cardona**, por queja formulada de oficio por **Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, se dictó providencia de fecha **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** las nulidades propuestas por la defensa del disciplinado, en atención a la expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la providencia del 28 de noviembre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, a través de la cual, se sancionó a Víctor David Saldarriaga Cardona, secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Caldas, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (02) meses por la incursión en la falta descrita en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 calificada como grave por el desconocimiento de la prohibición descrita en el artículo 154, numeral 3 de la Ley 270 del 1996, a título de culpa gravísima, de conformidad con las motivaciones plasmadas en esta providencia»...

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **28/08/2024**, para notificar a **Víctor David Saldarriaga Cardona**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial G.01

Revisó: Samuel Pardo
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co